



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 844 -2017-MPH/45.47

Ayacucho,

12 OCT 2017

VISTO:

El Expediente N° 21709, de fecha 31 de agosto de 2017; el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000552, de fecha 24 de agosto de 2017, que notifica a la administrada **ANA MERCEDES JAUREGUI VILLAR**, representante del establecimiento comercial BAR - CANTINA, ubicado en el Jr. José Olaya N° 374, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de **"Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio"**;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria.

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28976 - Ley marco de licencia de funcionamiento, establece, "Artículo 4°.- **Sujetos obligados. Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.**". Así mismo, el Artículo 3° de la Ley N° 28681 - LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, establece: **"Artículo 3°.- De la autorización. Sólo aquellos establecimientos**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas...".

Que, el PRIMERO des Disposiciones Complementarias¹ de Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, establece: **"PRIMERO.- Los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a usos especiales como: prostíbulos, night clubs, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas, afines y espectáculos públicos no deportivos, serán clausurados a sola constatación de no contar con la licencia correspondiente, procediendo con la retención e bienes y decomiso de productos, especies y artículos; seguidamente, se procederá con el tapiado de puertas y ventanas utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida correctiva, entre otros; la misma que se llevará a cabo por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con apoyo de la Sub Gerencia de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú de ser el caso, los mismos que actuarán inmediatamente sin mayor trámite que la sola constatación del hecho; sin perjuicio de imponer la sanción pecuniaria correspondiente de acuerdo de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA – 2011."**

Que, en el operativo inopinado realizado el día 24 de agosto de 2017, siendo 22:05 horas, con participación del personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Policía Municipal y el Cuerpo de Serenazgo, se interviene el establecimiento comercial BAR - CANTINA, ubicado en el Jr. José Olaya N° 374, constatando lo siguiente: "1) El local se encuentra funcionando encontrando 06 personas (varones) libando cervezas en diferentes mesas; el local está acondicionado para un bar - cantina encontrando 09 mesas de plástico (blanco) y 23 sillas de plástico y una conservadora con el logo Pilsen conteniendo un aprox. 50 botellas de cervezas con contenido, 13 cajas de cerveza consumidas, una vitrina exhibiéndose diferentes marcas de licores, una rockola empotrada en la pared, un televisor plasma, 03 parlantes y una barra de atención. Se solicita la Licencia de Funcionamiento, no demuestra tampoco lo exhibe. Se procede a la clausura definitiva de acuerdo a la O. M. 022-2016-MPH/A". Por esta razón se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000552, de fecha 24 de agosto de 2017, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.02.01. - F.C.H. "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2."**, con anexo de Acta de inventario de bienes retenidos - 2017-MPH/43-47, de fecha 24 de agosto de 2017.

Que, la administrada mediante el Expediente N° 21709, de fecha 31 de agosto de 2017, presenta descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000552, argumentando que es madre soltera de tres hijos, y que el único sostén de su economía es el negocio clausurado. Refiere que su primer establecimiento comercial se encontraba ubicado en la Prolongación José Olaya Mz. A, Lt. 19, a media cuadra del establecimiento clausurado, el mismo que cuenta con la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201607540; empero, por oneroso del alquiler se vio obligada a trasladarse al local intervenido.

Que, del análisis del descargo presentado, se verifica que los argumentos expuestos y los medios probatorios presentados, no enervan los motivos que sustentan la infracción descrita en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000552; más aún si la infractora no acredita siquiera haber iniciado los trámites para la obtención de su Licencia de Funcionamiento, razón por la cual la cual debe desestimarse el descargo presentado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTITUTOS, NIGHT CLUBS, KARAOKES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VICE-PIRAS, OTROS AFINES Y ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y **de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades**; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49º de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la **Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización**, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por la administrada **ANA MARIA JAUREGUI VILLAR**, contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000552, de fecha 24 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial BAR - CANTINA, ubicado en el Jr. José Olaya N° 374, representado por la administrada **ANA MARIA JAUREGUI VILLAR**, en su condición de titular y conductora, con la multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES (S/ 1,215.00)**, por la infracción prevista en el RAISA- 2011 con el Código **04.02.01. - F.C.H. "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2."**; Asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR, al infractor que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción pecuniaria impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado en el inmueble ubicado en el Jr. José Olaya N° 374, de esta ciudad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Gímer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 12 OCT. 2017

Oficio Circ. N° 3254-2017-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RE-844-2017-MPH/45-47
de fecha: 12 OCT. 2017

La presente con la que constituye la transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



X Abog. Magally J. Solier Córdova
JEFE

